



El Decreto Ley 57 “De la Condición Laboral y el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Creativos en la Esfera de la Comunicación Social”, establece en su **Artículo 4.1**, la protección del creativo ante la vejez, la invalidez total, temporal o permanente.

El reconocimiento de la figura profesional del creativo, a partir de esta norma jurídica, y su incorporación como sujeto del pago de la **Contribución Especial a la Seguridad Social**, es expresión de la protección que se brinda a los trabajadores ante riesgos que trascurren en su vida laboral y ante los casos de muerte y jubilación.

[La Gaceta Oficial de la República de Cuba Ordinaria No. 15](#), publica la Resolución No. 27 del 2 de febrero de 2024, del **Ministro de Finanzas y Precios** que establece las formas de tributación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Creativos en la Esfera de la Comunicación Social.

La norma dispone que **los creativos pueden abonar de forma voluntaria**, la **Contribución Especial a la Seguridad Social**, con efecto retroactivo durante un plazo de diez años, a partir de la fecha que demuestren que ejercen la actividad, mediante la certificación emitida por la **Asociación Cubana de Comunicadores Sociales** que los representa.

Igualmente, los afiliados podrán modificar la base de contribución seleccionada, dentro del último trimestre del año natural y comenzarán a contribuir por la nueva base, en el mes de enero del siguiente año.

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS